FALLECE DE CANCER, EL EX-CONCEJAL, DANIEL ZISUELA QUE ESTABA DETENIDO EN UNA CARCEL DE FLORENCIO VARELA Y HACE HONOR A “LA OMERTA”

En la copia de la siguiente causa Judicial se detallan los porque de la condena al pervertido ex-Concejal que finalmente murio de cáncer y haciendo un culto al silencio o pacto mafioso de Omerta, sin descubrir a quienes participaban de los abusos sexuales, a las menores que Zisuela les ofertaba por dinero. Fallo también la Justicia al no investigar a todos los nexos y amigos de Zisuela, que no eran pocos a nivel político, que ostentarían cargo de poder. Estos han quedado protegidos por un manto de silencio, que quizás sirvió al condenado para proteger a su nucleo familiar, caso contrario, su silencio no es entendible.

Causa n° 8621-VEREDICTO Y SENTENCIA
En la ciudad de Quilmes, el 16 de septiembre de 2021 se reúnen los jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal nº 2 del Departamento Judicial Quilmes, Félix Gustavo Roumieu, Fabio Ariel Stremel y Pablo Eduardo Pereyra, con el fin de dictar veredicto y sentencia en la causa n° 8621, seguida a Ernesto Daniel Zisuela por la presunta comisión de los delitos de promoción y facilitación de la prostitución agravada y promoción de la corrupción de menores agravada (arts. 125, 125 bis y 126, CP).
De acuerdo con el correspondiente sorteo, en la votación los jueces deberán observar el orden siguiente: Pereyra – Roumieu – Stremel.
A continuación, los jueces resolverán las cuestiones previstas en los artículos 371 y 375 del Código Procesal Penal.

Pena a imponer
El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:
Sobre la base de los extremos que se tuvieran acreditados y en atención a las agravantes y atenuantes valoradas, considero que la pena adecuada para Zisuela debe ser la de trece años de prisión, accesorias legales y costas, por haber sido autor penalmente responsable de los delitos de promoción de la corrupción de menores de dieciocho años, agravada por amenazas, en concurso ideal con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad y por amenazas, en concurso real con promoción de la corrupción de menores de dieciocho años, en concurso ideal con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, en concurso real con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, en concurso real con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, intimidaciones y amenazas, en concurso real con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, en concurso real con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, intimidaciones y amenazas (arts. 5, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 54, 55, 125, 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).
EEn virtud del resultado de la votación que antecede, los jueces, por unanimidad, RESUELVEN:
1) Condenar a Ernesto Daniel Zisuela, DNI 14.980.093, a la pena de trece años de prisión, accesorias legales y costas, por haber sido autor penalmente responsable de los delitos de promoción de la corrupción una menor de dieciocho años, agravada por amenazas, en concurso ideal con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad y por amenazas, en concurso real con promoción de la corrupción una menor de dieciocho años, en concurso ideal con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, en concurso real con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, en concurso real con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, intimidaciones y amenazas, en concurso real con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, intimidaciones y amenazas, cometidos en perjuicio de P. B., N. G., C. S., P. B., M. R. y M. S. (arts. 5, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 54, 55, 125, 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).

a) Hecho 1:
En septiembre de 2018, en el buffet del Club ., Ernesto Daniel Zisuela ofreció a P. M. B., de 16 años en aquel momento, que mantuviera periódicamente relaciones sexuales con él a cambio de dinero. Para ello aprovechó que la joven atravesaba importantes necesidades económicas para su subsistencia y la de su familia. P. B. al principio no aceptó la propuesta, pero Zisuela Insistió e incluso le entregó dos mil quinientos pesos para convencerla. Finalmente, la niña decidió acceder a la propuesta y participó en varios encuentros sexuales con Zisuela y con otras mujeres que también eran contratadas por él. Estos encuentros tenían lugar principalmente en los hoteles Ruca de Quilmes y Susurros de Florencio Varela, donde después de las relaciones sexuales el imputado les entregaba determinadas sumas de dinero. En los últimos tiempos P. había decidido dejar de prestar a Zisuela sus servicios sexuales, pero el imputado la amenazaba con hacerle lo mismo a su hermana. Pese a ello, la víctima dejó de prestar a Zisuela sus servicios sexuales en noviembre de 2018.
En el marco de los reiterados encuentros con esta joven, Zisuela le imponía que tuviera relaciones sexuales con otras mujeres y además la penetraba por la vagina y mantenía con ella sexo oral.
b) Hecho 2:
En octubre de 2018, Ernesto Daniel Zisuela le ofreció a N. S. ., de 14 años en aquel momento, que comenzara a mantener relaciones sexuales con él a cambio de dinero. Zisuela hizo esta propuesta a N. a través de P. B., aprovechando la situación de necesidad económica de la joven. La víctima por esta razón aceptó la oferta y tuvieron después de ello dos encuentros sexuales con Zisuela en el hotel Ruca, en los que participaron tanto ella como P. En esas ocasiones, Zisuela le imponía a la víctima que tuviera relaciones sexuales con P. y además la penetraba por la vagina. Al final de los encuentros, el imputado le pagaba aproximadamente entre 1000 y 1500 pesos.
c) Hecho 3:
En octubre de 2018, Ernesto Daniel Zisuela, a través de P. B., le ofreció a C. L. A. S. A. que comenzaran a mantener relaciones sexuales con él a cambio de dinero.
En este caso, al igual que en los demás, Zisuela aprovechaba la situación de vulnerabilidad económica de las víctimas para convencerlas de que aceptaran el dinero a cambio de las relaciones sexuales. C. aceptó la oferta de Zisuela y luego de ello tuvieron varios encuentros sexuales, en los que también participaba P. B. Al final de esos encuentros, Zisuela les daba el dinero. Los encuentros sexuales fueron aproximadamente cuatro y culminaron en noviembre de 2018.
d) Hecho 4:
En octubre de 2013, Ernesto Daniel Zisuela le ofreció a P. G. B. que comenzaran a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero. P. B. no tenía en ese momento suficiente dinero para su subsistencia y el imputado Zisuela aprovechó esa situación para que aceptara tener sexo con él. La víctima finalmente aceptó la propuesta. Desde entonces y hasta junio de 2017, tuvieron un sinnúmero de encuentros sexuales a cambio de los cuales P. B. recibía sumas de dinero. Para ello solían ir a los hoteles Ruca de Quilmes y Susurros, de Florencio Varela, y también al departamento de K. F. En esas oportunidades solían participar no solamente ella y Zisuela, sino también otras mujeres, como M. R., K. F., A. P. d. L. y M. S. En los últimos tiempos, cuando P. B. quería dejar de ofrecer sus servicios sexuales a Zisuela, el imputado comenzó a amenazarla con matarla y también, en una ocasión, en forma intimidatoria, frente a ella le introdujo a M. S. una botella en la vagina.
e) Hecho 5:
En mayo de 2014, a través de P. B., el imputado Ernesto Daniel Zisuela le ofreció a M. M.a R. que comenzaran a tener relaciones sexuales a cambio de dinero. Esta propuesta Zisuela la hizo aprovechando que M. estaba en una situación económica crítica y además tenía una hija de un año que mantener. M. aceptó la propuesta y desde entonces tuvieron varios encuentros sexuales en los que participaban no solamente ellos dos, sino también P. R. y otras mujeres. Al final de cada encuentro, Zisuela entregaba a M. el dinero acordado por sus servicios sexuales.
f) Hecho 6:
En octubre de 2013, Ernesto Daniel Zisuela ofreció a M. M. S. que comenzara a tener relaciones sexuales con él a cambio de dinero, aprovechando las dificultades que la víctima tenía de sustentarse económicamente, tanto a ella como a sus hijos. M. aceptó la oferta y tuvieron desde entonces varios encuentros sexuales en diversos hoteles, a los que asistían también K. R. F. y P. B. Al final de esos encuentros, Zisuela entregaba a la víctima una suma de dinero a cambio de sus servicios. M.S. en un momento dado quiso dejar de prestar a Zisuela sus servicios, pero el imputado comenzó a amenazarla y a intimidarla. Si ella no cedía a sus requerimientos, Zisuela le impedía realizar su trabajo como moza e incluso se ponía agresivo durante los actos sexuales, durante uno de los cuales, afirmando su posición de poder, le introdujo en la vagina una botella de champagne. Los encuentros sexuales, pese a ello, finalizaron en octubre de 2014.
Todos estos hechos han quedado demostrados, principalmente, a través de los testimonios de las víctimas y de las restantes testigos que también participaban en los encuentros sexuales.
P. B., de dieciséis años al comienzo de los hechos, contó en el debate que a Zisuela lo conoció por intermedio de sus tías en el club . Contó que en un momento quedaron solos en el buffet del club y Zisuela le dijo que quería que fueran novios y que no le iba a faltar nada. Contó que el imputado le dio cinco mil pesos para que lo evaluara y ella le contestó que lo iba a pensar. Aclaró que esta charla la tuvieron cuando ella tenía 15 años, pero que después de ello pasaron meses y no se volvió a comunicar con él. Contó que un día volvió al club y Zisuela le dio plata nuevamente para que aceptara. Dijo que organizaron un día para verse a la salida del colegio “….”, al que ella asistía, pero al llegar ese día ella no fue, porque no se sentía lista. Recordó que en una ocasión su madre se tenía que operar de la vista y no tenía plata, por lo que decidió comunicarse nuevamente con Zisuela y quedaron para verse en la puerta de la escuela. Contó que Zisuela llegó en un auto blanco y de ahí se fueron directamente al hotel Ruca.
P. contó que para ese momento tenía una relación con el hijo de Zisuela y por ello el imputado le pidió que no le contara nada. Contó que Zisuela le dijo que cada vez que se vieran iban a tener relaciones sexuales y él le iba a dar plata. Agregó que después del primer encuentro sexual Zisuela le dijo que a partir de entonces ella iba a ser su “putita”. Aclaró que la primera vez que tuvieron sexo ella tenía dieciséis. Dijo que después de eso pasaron tres días y fueron nuevamente al hotel, y que ocurría lo mismo cada vez que se veían. Primero se encontraban en el bar “Prince”, tomaban unas cervezas y luego se iban para el hotel. Contó que en encuentros posteriores fueron al hotel con otras mujeres, con las que también tuvo que tener sexo. Dijo que una se llamaba A. y le decían “.”. Aclaró que siempre que se veían en el hotel Zisuela le pagaba y que también iban al hotel Susurros.
Contó que Zisuela le dijo que quería estar con una de sus amigas, R. C., de quince años, pero que ella nunca se lo dijo a su amiga, porque no le gustaba en el lugar donde ella se había metido y no quería que a ella le pasara lo mismo. Recordó que Zisuela también le dijo después que le consiguiera chicas de la escuela y que podía ofrecerles regalos y plata. Dijo que ella le contó todo esto a N. G. y ella se ofreció, a pesar de que tenía trece años. Contó P. que le contó lo de N. a Zisuela, él las pasó a buscar por el “Paseo de la Memoria” y luego fueron al hotel “Ruca”, donde se conocieron, hablaron y él le dijo a N. lo mismo que le había dicho a ella, esto es, que nadie iba a enterarse y que él le iba a dar plata cada vez que tuvieran relaciones sexuales. Contó que esa tarde tuvieron relaciones los tres. Dijo que cuando terminaban él le daba la plata a ella y luego ella se ocupaba de pagarle a su amiga. Dijo que Zisuela le decía cuánto dinero le tenía que dar a N.
Contó P. que N. le contó a su amiga C. lo que ocurría y ella quiso meterse también. Contó que ante ello Zisuela, C. y ella fueron al hotel y tuvieron relaciones sexuales. Dijo que Zisuela le regaló un teléfono celular TCL porque el de ella se había roto, para que pudieran comunicarse. También contó que ella en una oportunidad quiso hacer una fiesta de Halloween en un salón y Zisuela se lo pagó, aclarándole que ella se lo tenía que devolver con los encuentros sexuales.
P. contó que llegó un momento en el que quiso dejar de tener relaciones con Zisuela, pero él le respondió que tenía que seguir, porque sino iba a hacer lo mismo con la hermana de ella. Agregó que una oportunidad Zisuela le levantó la mano. Dijo que la fiscalía la ayudó a salir, finalmente, de todo eso.
N. G., otra de las víctimas, nacida el 10 de octubre de 2004, contó que a Zisuela lo conoció a través de P. Dijo que P. le contaba que se encontraban a tener sexo y él le pagaba por ello. Dijo que P. le ofreció el trabajo y fueron al hotel. Contó que Zisuela hizo que se sacaran la ropa, les pidió que estuvieran juntas y después las penetró. Aclaró que él les pagaba a las dos, aproximadamente mil quinientos pesos. Dijo que ella se comunicaba con Zisuela a través de P. Explicó que ella lo hizo por falta de dinero, porque su madre no tenía plata y a ella no le alcanzaba con los ingresos de su trabajo como niñera. N. también se refirió a un chat entre ella y P., donde P. le contaba que no quería seguir teniendo sexo con Zisuela, pero él no la dejaba y ella tenía miedo de que le pasara algo.
C. L. S., por su parte, contó que a Zisuela también lo conoció por intermedio de P. Dijo que P. le contó que Zisuela le ofrecía tener sexo con él a cambio de dinero y ella aceptó. Dijo que ella tenía 17 años en ese momento. Aclaró que ella aceptó porque no tenía dinero y lo necesitaba. Dijo que se encontraban en el “Paseo de la Memoria”, luego tenían sexo con él y con P. en el hotel Ruca, después él les pagaba y se iban. Explicó que Daniel le pagaba a P., quien después le daba a ella su parte. Aclaró que fueron, en total, tres o cuatro encuentros sexuales. Recordó también una oportunidad en la que Zisuela vio en el teléfono de P. que estaba con otro chico y entonces se enojó y la empujó. Dijo que después de eso Zisuela quedó enojado, por lo que se vistieron y se fueron. Aclaró, por último, que dejó de ir a los encuentros porque le daba miedo, principalmente por lo celoso que se ponía con P.
Como se puede ver, estos tres testimonios concuerdan en todos los detalles sobre los encuentros sexuales que las jóvenes mantenían con Zisuela, pero también, fundamentalmente, en cuanto a la forma que tenía el imputado de captarlas y el concreto aprovechamiento que hacía del contexto de necesidad económica en el que ellas estaban inmersas. A P., tal como ella misma lo contara, Zisuela la abordó en el buffet del club … y le propuso que le entregara su cuerpo por dinero. Luego de que esa seducción económica diera resultado, el imputado aprovechaba para pedirle a P. que reuniera otras compañeras suyas que quisieran la misma oportunidad de tener plata, a cambio de sexo.
La defensa en su alegato dio a entender que Zisuela no tenía por qué saber que P. y sus compañeras eran menores de edad. Sin embargo, P. dijo que Zisuela la pasaba a buscar por la puerta del colegio secundario después de clases, con lo cual no quedan dudas de que el imputado sabía que su propuesta de sexo la estaba haciendo hacia una niña y a sus compañeras de colegio, obviamente, menores de edad.
En este punto es elocuente también el testimonio de F. P. d. L., la testigo que P. había mencionado como “.”. Esta testigo contó que Zisuela era su jefe “en

política”. Contó que ella fue su secretaria en el Concejo Deliberante de Florencio Varela por cuatro o cinco años. Aclaró que ella era trabajadora sexual y que había comenzado a tener encuentros sexuales pagos con Zisuela. Dijo que su apodo era “.” y que en los encuentros con Zisuela participaban varias personas. Dijo que en una oportunidad Zisuela llevó al hotel Ruca a una joven llamada P. y que se veía claramente que era menor de edad. Explicó la testigo que en su trabajo sexual tenía tres reglas precisas: sin alcohol, sin drogas y sin menores. Dijo que al ver que P. era menor de edad, la llevó al baño, le preguntó qué estaba haciendo y ella le respondió que lo hacía por necesidad. La testigo contó que ante ello le dijo a P. que hiciera lo que quisiera, pero que con ellas esa noche no iba a pasar nada. Agregó que esto también se lo hizo saber a Zisuela y que esa noche la única que hizo su trabajo fue P.

No queda la menor duda, a partir de este último testimonio, de que el imputado sabía perfectamente que P. y su amiga N. eran menores de edad, pues además de que las iba a buscar al colegio, la testigo P. d. L. dejó bien en claro que se notaba a simple vista que P. era una niña.

Tampoco quedan dudas de que el imputado imponía a las niñas diversas prácticas durante los encuentros sexuales, entre las que estaban presentes el sexo oral, las penetraciones vaginales y el sexo no sólo con él, sino también entre las propias amigas.

En cuanto a los demás hechos descriptos al inicio, P. B. contó en el debate que desde 2013, hasta mediados de 2017, le prestó servicios sexuales al imputado Zisuela. Contó que en 2013 se quedó sin trabajo y lo conoció a Zisuela. Dijo que él estaba haciendo política y que la citó en un bar en Florencio Varela, a dos cuadras del consultorio de la obra social del sindicato. Dijo que le ofreció en esa oportunidad pagarle 5000 pesos para que tuviera sexo con él. Explicó que en ese momento no tenía dinero ni para comer y por ello aceptó. Dijo que los encuentros tenían lugar en el hotel Ruca, en el hotel Susurros y en el departamento de K. F. Aclaró que estuvieron solos únicamente la primera vez, porque después participaban también otras mujeres. Contó que en una oportunidad llevó a B. A. a una reunión y a Zisuela le gustó, por lo que le pidió que la llevara, pero como ella se negó, entonces le pegó. Contó que Zisuela las citaba a ella y a las otras mujeres en el bar “Prince”, donde les daba para comer y bebidas alcohólicas. Dijo que después iban a alguno de los hoteles o al departamento en el automóvil blanco que tenía Zisuela. Dijo que cuando estaban en el hotel Zisuela les pedía que tuvieran sexo entre ellas y si alguna se negaba la golpeaba. Aclaró que al final de cada encuentro les pagaba aproximadamente mil pesos.

P. B. contó también que en una oportunidad, frente a ella, Zisuela le metió a M. S. una botella por la vagina y ella lloraba de dolor. Dijo que ellas igualmente seguían porque estaban amenazadas de muerte. Dijo que Zisuela se obsesionó con ellas y no las dejaba tener novios.

Lo dicho por esta testigo concuerda también con el testimonio de M. R., la víctima del hecho descripto en el punto 5. M. contó que a Zisuela lo conoció en 2014. Dijo que en esa oportunidad ella estaba en un estado económico crítico, pues vivía sola y tenía una hija de un año que mantener. Contó que P. B. le hizo saber que Zisuela tenía una propuesta para ella para tener relaciones sexuales a cambio de dinero. Dijo que ella primero lo dudó, pero luego se convenció, porque lo necesitaba. Dijo que la primera vez llegó a un departamento con P. y K. F. y se sentaron a esperar a Zisuela. Contó que él llegó en un auto blanco, se sentó en un sillón y ellas comenzaron a desvestirse y a tener sexo entre ellas, mientras él las miraba. Dijo que luego él se levantó y tuvo relaciones con una de sus compañeras. Contó que Zisuela tenía un maletín del que sacaba la plata para pagarles. Dijo que eran unos mil o mil quinientos pesos. Dijo que fueron varios encuentros sexuales y que él siempre, sobre el final, tomaba el maletín gris y les pagaba.

M. M. S., la víctima del hecho 6, en lo que se refiere centralmente a los hechos, contó que ella había trabajado previamente para Zisuela en política, pero después se había alejado. Dijo que en una oportunidad volvió a pedirle trabajo y Zisuela la citó al bar “Prince”. Allí le dijo que las condiciones habían cambiado y que tenía que ceder si quería un trabajo. Contó que le dijo en esa oportunidad que le gustaba y le ofreció pagarle por sexo. Explicó que en ese momento ella no tenía para darle de comer a sus hijos y por eso aceptó. Dijo que ese mismo día fueron al hotel Susurros y al finalizar Zisuela él le dio dinero. Contó que el imputado se comunicaba con ella por teléfono y que comenzó a llevar a otras mujeres con las que tenía que tener relaciones también. Dijo que entre esas mujeres estaban P. B. y la “.” A. Dijo que a Zisuela le molestaba todo, hasta cuando iban al baño, porque quería que siempre hicieran lo que él deseaba y en la forma en que deseaba. Dijo que les hablaba de manera despectiva y ella se sentía como avasallada. Contó que cada vez se ponía peor, más posesivo y quería que las chicas le hicieran cosas con las que no estaban de acuerdo. Dijo que al final él sacaba el maletín y les pagaba. También recordó que en una oportunidad Zisuela le introdujo un consolador gigante mientras la penetraba y en otra oportunidad le metió también una botella de champagne. Contó que ella trabajaba como moza en cenas políticas y si no cedía a todo eso, Zisuela después no la dejaba trabajar en esas cenas.

B. A., en el mismo sentido, contó que Zisuela le ofreció tener sexo a cambio de dinero. Dijo que ella al principio no aceptó, pero después le dijo que sí. Contó que iban al hotel Ruca con otras dos chicas, donde tenían sexo y él después les pagaba. Aclaró que la plata Zisuela se la daba a P. B., quien después le daba a ella su parte. Aclaró también que los encuentros sexuales fueron solamente dos. Dijo, por último, que en ninguna de esas dos oportunidades Zisuela se mostró violento.

La fiscalía citó también al debate a la testigo K. R. F. Esta testigo contó que Zisuela era su jefe en el sindicato. Dijo que en un momento tuvieron una relación sentimental y que luego volvieron a salir juntos nuevamente. Contó que al principio los encuentros eran entre ellos dos, pero después él empezó a traer otras chicas, entre las que estaban D., P. B. y A., alias “…”. Dijo que iban a los hoteles Ruca y Susurros y otras veces a su departamento, en Florencio Varela. Aclaró que delante suyo nunca vio que Zisuela le diera a las chicas dinero, excepto para el remis. Respecto de P. B., dijo que no tenía un trabajo fijo y se escuchaba que era prostituta. Dijo también que nunca vio que Zisuela haya sido violento y que las relaciones sexuales eran siempre consentidas.

Los planteos de la defensa sobre la prueba de los hechos se centraron fundamentalmente en poner en dudas la credibilidad del relato de P. B., pues sostuvieron que había mentido en diversos fragmentos de su declaración. Plantearon que esta testigo había sido la única que había mencionado que Zisuela era violento. También intentaron minimizar los hechos atribuidos a Zisuela y dieron a entender que el imputado era un simple cliente que consumía servicios sexuales.

No estoy de acuerdo con ninguno de estos planteos de los defensores.

El interrogatorio de P. B. durante el debate fue llevado indebidamente a un sinnúmero de situaciones que no guardaban relación con lo que concretamente se estaba discutiendo, como los detalles sobre las reuniones que supuestamente tenían lugar con otros funcionarios o personas de renombre, al igual que todo lo relacionado con las actividades que realizaba Zisuela como concejal de Florencio Varela o al mando del sindicato de empleados gastronómicos. Fuera de esas cuestiones y otras tantas que no interesa dilucidar en estos actuados, P. B. no dijo nada que no hayan dicho también las otras víctimas en lo que respecta a los hechos concretos de la acusación. Ella describió de modo coincidente cómo fue que Zisuela la convenció de que se prostituyera para lidiar con sus problemas económicos, al igual que lo hizo con las demás niñas y mujeres en los hechos restantes. También coincidió con las demás víctimas en sus descripciones sobre los encuentros sexuales, en los que participaban todos conjuntamente, incluidas las previas en los bares, el traslado hasta los hoteles, las escenas de sexo y los pagos al final de cada encuentro.

Tampoco fue P. B. la única testigo que dijo en el debate que Zisuela en ocasiones se ponía violento. Esas escenas también fueron relatadas por P. B., N. G., C. S. y M. S. Todas ellas presenciaron en distintas oportunidades actitudes violentas de Zisuela en los encuentros sexuales, como empujones, maltratos verbales y hasta actos claramente vejatorios, como, por ejemplo, la introducción de objetos de gran tamaño en la vagina de M. S. Estas testigos también se refirieron a las amenazas concretas que recibían de Zisuela cuando le planteaban dejar de brindarle los servicios sexuales. P. B. y M. S., en efecto, hablaron de amenazas de muerte, mientras que P. habló posibles daños a su hermana.

De este modo, más allá de las críticas de los defensores, todos los extremos relevantes relatados por P. B. se vieron corroborados por las declaraciones de las demás testigos. Es cierto que K. F. y B.A. dijeron no haber presenciado nunca una actitud violenta de parte de Zisuela, pero ello de ningún modo implica contradecir ni a P. B. ni a las demás víctimas en punto a las acciones violentas relatadas por ellas en varios de los encuentros sexuales que el imputado protagonizaba habitualmente, no siempre con las mismas personas.

Todas las víctimas, en definitiva, relataron esencialmente lo mismo y lo hicieron con absoluta contundencia, precisión y sobradas muestras de sinceridad. En estas condiciones no puedo más que confirmar que los hechos descriptos al inicio existieron y que el imputado ha sido su autor.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fabio Stremel, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

Eximentes

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

No encuentro eximentes ni tampoco han sido alegadas por las partes.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fabio Stremel, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

Atenuantes

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

Como atenuante, valoro a favor del imputado que no tenía condenas previas a los hechos.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fabio Stremel, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

Agravantes

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

La fiscalía requirió que se valoraran, como agravantes, la pluralidad de víctimas, el grado de violencia desplegado por Zisuela hacia ellas, el riesgo creado por la introducción de objetos peligrosos en la vagina de M. S. y, finalmente, la extensión del daño causado, por el temor infligido y los concretos efectos producidos sobre las víctimas.

Con excepción de la primera de las circunstancias invocadas por la fiscalía, estoy de acuerdo con las demás agravantes, con los alcances que voy a explicar seguidamente.

En cuanto a la pluralidad de víctimas, lo que se atribuye a Zisuela es una pluralidad de hechos con víctimas individuales, de modo que no se desprende de ello mayor injusto que el que ya contempla la escala más grave del concurso real. Indirectamente, cualquier agravante respecto de cada una de las víctimas tendrá mayor o menor repercusión en función de la cantidad de víctimas a la que resulte aplicable, pero la mera pluralidad de víctimas no representa en el caso un injusto que no esté ya representado por la escala del concurso.

En lo que respecta al grado de violencia desplegado por Zisuela hacia las víctimas, quedó demostrado que el imputado en ocasiones se ponía agresivo hacia P. B., P. B. y M. S. Esas formas de agresividad, además de las amenazas ya mencionadas, consistían en empujones, golpes y crueldades sexuales, incluso riesgosas, como la introducción de elementos de gran tamaño y de vidrio en la vagina de M. S. Todas estas agresiones eran infligidas a las víctimas en un contexto de sometimiento que le permitía a Zisuela obligarlas a que hicieran lo que él quería, ya sea para que aceptaran prácticas sexuales concretas, o bien, para forzarlas a que continuaran brindándole sus servicios sexuales.

Las amenazas a las que recurría el imputado ya se encuentran relevadas por las figuras penales que se le atribuyen, pero la forma y la intensidad que asumían las demás agresiones hacia las víctimas son circunstancias que deben ser valoradas para graduar, en concreto, los respectivos injustos dentro de la escala aplicable.

Finalmente, en cuanto a la última de las agravantes invocadas, vinculada con la extensión del daño causado, justamente en los casos de P. B., P. B. y M. S., signados por todos los detalles violentos que se vienen analizando, las víctimas se mostraron en el debate visiblemente afectadas por lo que les había ocurrido, lo que tiene correspondencia, a su vez, con lo que dictaminaron las peritos que declararon en el juicio.

En el caso de P., por ejemplo, la licenciada en psicología Mercedes Goldszer explicó que las acciones violentas sufridas por ella en una etapa de pleno desarrollo de su posibilidad de decidir le habían dejado huellas en su psiquismo que, entre otras cosas, le habían impedido mantener tener relaciones sexuales con su novio. N. G. también dio cuentas en el debate del temor y del grado de angustia que había visto en P. cuando le contaba que quería abandonar los servicios sexuales y no podía.

En cuanto a M. S., la licenciada en psicología Agueda Pereyra describió la angustia que había visto en esta víctima y se explayó también sobre los efectos traumáticos que le habían dejado las experiencias vividas con Zisuela. Lo propio explicó la licenciada Mercedes Goldszer respecto de la víctima P. B.

El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

El señor juez, Fabio Stremel, dijo:

Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.

Calificación jurídica de los hechos

El señor juez, Pablo Pereyra, dijo:

Además de los testigos cuyos relatos quedaran reseñados en las cuestiones anteriores, en el debate declararon varias especialistas en trata de personas y explotación sexual, como Laura Mariana García, Agueda Pereyra, María Josefina Bianchini y Silvia Cristina Peralta. Todas ellas describieron con singular precisión el contexto en el que estuvieron inmersas las víctimas, condicionadas por las diferentes situaciones vivenciales de cada una, pero también por el común denominador de que todas atravesaban serias dificultades económicas para su subsistencia. Zisuela aprovechaba este contexto y se posicionaba frente a las víctimas como el benefactor, ofreciéndoles una salida a su situación de miseria a cambio de sexo. Las víctimas, tanto niñas como mujeres adultas, generalmente no aceptaban en un principio, pero a la larga terminaban cediendo a la propuesta de Zisuela y se convertían a sus gustos sexuales, a la espera de recibir, finalmente, el pago por sus servicios. De este modo se iba instalando entre el imputado y las víctimas una situación de dependencia económica y también una

relación de poder que le iba permitiendo a Zisuela imponer su autoridad, sus modos y sus caprichos sexuales.
Lo que ocurría entre el imputado y las víctimas, como se puede ver, era mucho más que la simple relación comercial entre un cliente y una trabajadora sexual. Él era quien promovía y generaba las condiciones para que las niñas y mujeres se prostituyeran y así pudieran paliar sus necesidades económicas. Incluso, una vez que las víctimas aceptaban prostituirse, lejos de generarse una relación de intercambio de bienes más o menos igualitaria, como la que corresponde esperar entre un cliente y el proveedor de un servicio, lo que se gestaba entre ellos era una relación asimétrica de poder que solía derivar en situaciones violentas, cuando alguna osaba no hacer lo que él le pedía o le insinuaba que no quería seguir brindándole los servicios sexuales.
En el contexto que se acaba de describir no queda ningún margen para la hipótesis que plantea la defensa, pues es evidente que Zisuela reclutaba mujeres adultas y niñas con serias dificultades económicas, para convertirlas a sus gustos sexuales a cambio de dinero.
También se discutió en el debate si además del dinero el imputado les pagaba a las víctimas con prestaciones médicas de la obra social del sindicato, pero este extremo, a mi juicio, no tiene demasiada relevancia. Una vez probado que los pagos se realizaban generalmente con dinero en efectivo, no tiene mayor sentido discutir si existían o no otras formas de pago.
En cuanto a los extremos del hecho relevantes para el análisis de la figura penal de promoción de la corrupción de menores, aplicable a los hechos 1 y 2, cometidos contra P. B. y N. G., tal como surge del desarrollo de la cuestión pertinente del veredicto, quedó demostrado que Zisuela imponía habitualmente a estas niñas diversas prácticas sexuales, que no se limitaban a mantener sexo con él, sino que también consistían en que tuvieran al mismo tiempo relaciones entre ellas y con otras mujeres adultas.
La promoción de la corrupción de menores, por lo tanto, en ambos casos estuvo dada por todos esos actos e imposiciones concretas de Zisuela de suficiente entidad para interferir en el normal desarrollo de sus integridades sexuales.
Para delimitar las dos figuras penales que en estos casos conforman el concurso ideal, podemos decir, entonces, que los actos de Zisuela que configuraron el delito de promoción de la prostitución de menores fueron los desplegados por él para convencer a las niñas de que aceptaran darle sexo a cambio de dinero. En cambio, los actos constitutivos del delito de promoción de la corrupción de menores estuvieron dados por todas las imposiciones del imputado que, durante los reiterados encuentros, llevaban a las víctimas a tener diferentes experiencias sexuales, como penetraciones vaginales y sexo oral con el propio Zisuela, o bien, con otras mujeres que asistían a esos eventos.
Los defensores, pretendiendo cuestionar la imputación por el delito de promoción de la corrupción de menores, sostuvieron que no se había demostrado que todas esas prácticas hayan tenido efectos concretos en el desarrollo psico-sexual de las niñas. Sin embargo, el tipo penal de promoción de la corrupción de menores no requiere que los actos potencialmente corruptores efectivamente hayan desviado el desarrollo normal de la sexualidad de las víctimas. El término “promoción” hace referencia a actos dirigidos a una determinada finalidad, sin que importe que se obtenga o no el resultado deseado, porque no estamos frente a un delito de resultado, sino de peligro.
En el caso de la corrupción de menores, por lo tanto, para que se configure la tipicidad, basta que sean desplegados los actos tendientes a que el niño adopte conductas sexuales capaces de interferir en el desarrollo libre y progresivo de su sexualidad, independientemente de que ese resultado se obtenga o no. Si los actos concretos desplegados en pos de ello son potencialmente capaces de interferir en el desarrollo sexual del niño, con ello se satisface la lesividad del delito de promoción de la corrupción de menores.
Sería muy difícil, por otra parte, pretender establecer un parámetro de normalidad en materia sexual que nos permita catalogar una determinada práctica como desviada, para luego evaluar si se produjo o no la mentada desviación. La corrupción de menores no alude a la elección de una determinada práctica sexual específica, sino a los actos potencialmente capaces de afectar esa elección, en el marco de un desarrollo sexual que debe ser libre.
En cuanto a los hechos cometidos contra P. B. y M. S. (hechos 4 y 6, respectivamente), quedó demostrado que Zisuela, además de aprovecharse de la vulnerabilidad económica de estas jóvenes, una vez que ellas que se iniciaron en la prostitución las obligó a seguir prestándole ese servicio mediante amenazas de muerte -en el caso de P. B.-, o bien, de pérdida del trabajo como moza (M. S.). A estas prácticas se agregaban otros actos intimidatorios, como los que estaban implícitos en aquellas escenas violentas mediante las cuales, en demostración de poder, Zisuela le introducía a M. S., en presencia de P. B., una botella en la vagina y un pene artificial de grandes dimensiones.
P. B., la víctima del hecho 1, también sufrió amenazas de parte de Zisuela para que continuara contra su voluntad en el ejercicio de la prostitución, extremo que, al igual que en los casos anteriores, configura una variante de promoción de la prostitución, agravada por las aludidas amenazas.
Sobre la base de todo lo dicho, considero que los hechos atribuidos a Ernesto Daniel Zisuela deben ser calificados del modo siguiente:
a) Hecho 1 (víctima P. B.): promoción de la corrupción de menores de dieciocho años, agravada por amenazas, en concurso ideal con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad y por amenazas (arts. 54, 125, párrafo 3º, 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).
b) Hecho 2 (víctima N. G.): promoción de la corrupción de menores de dieciocho años, en concurso ideal con promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad (arts. 54, 125, 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).
c) Hecho 3 (víctima C. L. A. S. A.): promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad (arts. 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).
d) Hecho 4 (víctima P. G. B.): promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, intimidaciones y amenazas (arts. 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).
e) Hecho 5 (víctima M. M. R.): promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad (arts. 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).
f) Hecho 6 (M. M. S.): promoción de la prostitución de una persona, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, intimidaciones y amenazas (arts. 125 bis y 126, inciso 1º y último párrafo, CP).
Corresponde aclarar, finalmente, que si bien la fiscalía también invocó como agravante la calidad de funcionario público de Zisuela, no existen pruebas suficientes de que el cargo que ostentaba Zisuela como concejal de Florencio Varela haya tenido una relación específica con los hechos que se le atribuyen.
Quedó demostrado que el imputado, al momento de los hechos, era funcionario público y tal vez ello lo colocaba frente a otros en una situación de privilegio en muchos sentidos. No obstante, no hay evidencias suficientes para concluir que Zisuela se haya valido de esa condición frente a las víctimas ni que haya utilizado su cargo para, de alguna manera, facilitar o mantener los servicios sexuales. Las maniobras más cercanas a una alternativa semejante fueron las relacionadas con los servicios médicos que Zisuela facilitaba a las víctimas, pero tales servicios no estaban vinculados con el cargo de concejal de Zisuela, sino con su rol directivo en el sindicato de trabajadores gastronómicos.
El señor juez, Félix Gustavo Roumieu, dijo:
Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.
El señor juez, Fabio Stremel, dijo:
Adhiero por sus fundamentos al voto del juez Pereyra.